

# Proyecto **Presupuestos Generales** 2024



LIBRO **5** Memoria de  
Beneficios Fiscales



**PROYECTO**

**PRESUPUESTOS GENERALES  
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

**2024**

**MEMORIA  
DE  
BENEFICIOS FISCALES  
2024**

# SUMARIO

## I. MEMORIA DE BENEFICIOS FISCALES

### - CAPÍTULO I: IMPUESTOS DIRECTOS

1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS
  - 1.1. Beneficios fiscales establecidos por la Comunidad de Madrid
  - 1.2. Beneficios fiscales resultantes de la aplicación de la normativa estatal del impuesto
  - 1.3. Beneficios fiscales totales
2. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO
  - 2.1. Beneficios fiscales establecidos por la Comunidad de Madrid
  - 2.2. Beneficios fiscales establecidos por la normativa estatal
  - 2.3. Beneficios fiscales totales
3. IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES
  - 3.1. Beneficios fiscales establecidos por la Comunidad de Madrid
  - 3.2. Beneficios fiscales establecidos por la normativa estatal
  - 3.3. Beneficios fiscales totales

### - CAPÍTULO II: IMPUESTOS INDIRECTOS

1. IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS
  - 1.1 Beneficios fiscales establecidos por la Comunidad de Madrid
  - 1.2 Beneficios fiscales establecidos por la normativa estatal
  - 1.3 Beneficios fiscales totales
- 2 IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO
- 3 IMPUESTOS ESPECIALES
  - 3.1 Beneficios fiscales establecidos por la Comunidad de Madrid
  - 3.2 Beneficios fiscales establecidos por la normativa estatal
  - 3.3 Beneficios fiscales totales

### - BENEFICIOS FISCALES TOTALES

### - CUADRO RESUMEN

## **I. MEMORIA DE BENEFICIOS FISCALES QUE ACOMPAÑA AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL AÑO 2024**

El artículo 44.2 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, establece que en los Presupuestos Generales de la Comunidad se consignará de forma ordenada y sistemática el importe de los beneficios fiscales que afecten a los tributos de la Comunidad.

La presente Memoria se confecciona para dar cumplimiento a la exigencia recogida en el artículo 49. j) de la citada Ley de Hacienda de la Comunidad de Madrid, que prevé que se remita a la Asamblea, entre la documentación que ha de acompañar al Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad de Madrid, una memoria de beneficios fiscales.

En la misma se estima el impacto teórico que supone la aplicación de determinadas medidas (exenciones, reducciones, aplicaciones de gravámenes reducidos, bonificaciones y deducciones) orientadas a finalidades extrafiscales de los tributos como son la consecución de determinados objetivos de política social o económica.

Los beneficios fiscales, que aparecen en todas las figuras tributarias –impuestos, tasas y contribuciones especiales–, manifiestan su mayor impacto en los impuestos y, fundamentalmente, en los impuestos estatales cedidos, dado que dichos impuestos son los que suponen la mayor parte de la recaudación de la Comunidad de Madrid.

Los rasgos o condiciones que debe tener un concepto o parámetro impositivo para poder considerarse como beneficio fiscal son los siguientes:

- Debe separarse de la estructura básica del tributo, considerada como la que responde al hecho imponible que se quiere gravar.
- Debe constituir un incentivo integrado en el ordenamiento tributario dirigido a un determinado grupo de contribuyentes o a fomentar una determinada actividad económica.
- Debe ser posible eliminar el beneficio fiscal o cambiar su definición.
- No debe compensarse el beneficio fiscal con ninguna otra figura del sistema fiscal.
- No debe responder a convenciones técnicas, contables, administrativas o derivadas de convenios internacionales.
- No debe tener como objetivo la simplificación o la facilitación del cumplimiento de las obligaciones fiscales.

En los impuestos estatales cedidos a la Comunidad de Madrid, los beneficios fiscales dependen –por aplicación del principio de corresponsabilidad fiscal– de la capacidad normativa ejercida por la Comunidad de Madrid, la cual permite adaptar la normativa estatal a las condiciones socio-económicas de la Región. Pero también dependen de la propia normativa estatal, que resulta de aplicación subsidiaria –cuando las comunidades autónomas tienen capacidad para modificarla– o directa –cuando carecen de dicha capacidad–. Por ello, la consolidación del sistema de financiación que se establece en la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas y se concreta en la actualidad en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifica determinadas normas tributarias – en adelante Ley 22/2009–, hace apropiado considerar también el impacto de los beneficios fiscales establecidos

por la normativa estatal, dado que, en definitiva, inciden sobre la recaudación final que obtenga la Comunidad de Madrid procedente de los tributos cedidos.

En cuanto a la imputación de los beneficios fiscales, aunque resulte obvio, ha de indicarse que en la presente memoria se cuantifican aquellos que derivan de normas en vigor, a la fecha de elaboración de esta memoria, que vayan a tener una aplicación práctica en el año 2024 y que afecten a la recaudación de dicho año. Se han tenido en consideración las medidas aprobadas hasta este momento que vayan a tener aplicación durante el año 2024, sin incluir, como es lógico, el impacto que pudieran producir otras medidas que se apliquen en el mismo año pero que se incluyan en normas que se aprueben con posterioridad a la elaboración de esta memoria (no obstante, se hará referencia a los proyectos de ley en trámite que puedan afectar, si son aprobados por la Asamblea de Madrid, al ejercicio 2024, aunque no se computarán en ningún caso en esta memoria como beneficios fiscales).

En los impuestos cedidos por el Estado y gestionados directamente por la Comunidad de Madrid –Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, Impuesto sobre el Patrimonio, Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y Tributos sobre el Juego, estos últimos sin beneficios fiscales computables–, dado el sistema de liquidación de los mismos –en el plazo de 30 días hábiles desde la realización del hecho imponible en el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados y en el impuesto sobre sucesiones y donaciones por adquisiciones *inter vivos*, en el plazo de 6 meses en el impuesto sobre sucesiones y donaciones por adquisiciones “mortis causa”, los beneficios fiscales se corresponden con la normativa que estará vigente en el año 2024.

En el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a pesar de que el procedimiento de declaración, liquidación e ingreso se desarrolla habitualmente durante los meses de abril a junio del año siguiente al de finalización del periodo impositivo, el sistema de liquidación previsto en la Ley 22/2009 establece que los ingresos por IRPF a percibir por las comunidades Autónomas en cada año se corresponden con la estimación de recaudación del citado impuesto en ese mismo ejercicio, con independencia de que la recaudación real no se determine hasta dos años después, que es cuando se efectuará la liquidación definitiva. Por ello, los beneficios fiscales en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas contemplados en esta Memoria derivan de la normativa que estará vigente durante 2024 siempre que el Estado la tenga en consideración en la determinación de las entregas a cuenta para el ejercicio 2024.

Respecto al resto de impuestos estatales cedidos cuya gestión realiza exclusivamente la Agencia Tributaria –Impuesto sobre el Valor Añadido e Impuestos Especiales–, también se imputan los beneficios fiscales derivados de la aplicación de la normativa vigente en 2024.

Todas las medidas fiscales aprobadas por la Comunidad de Madrid incluidas en esta memoria se recogen en el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre.

Es importante señalar que los beneficios fiscales se calculan, salvo aquellos cuyo importe es comunicado por el Ministerio de Hacienda y Función Pública expresamente, de acuerdo a una metodología similar a la utilizada por la Administración General del Estado.

De acuerdo con esta metodología el beneficio fiscal asociado a reducciones, exenciones o cualquier otra minoración de la base se estiman modificando cada autoliquidación suprimiendo el beneficio fiscal y calculando la diferencia de cuotas entre la autoliquidación con beneficio fiscal y la autoliquidación sin beneficio fiscal.

El beneficio fiscal asociado a bonificaciones u otras minoraciones en cuota se calcula sumando directamente las bonificaciones u otras minoraciones practicadas por los contribuyentes.

En la estimación de beneficios fiscales para ejercicios futuros los cálculos anteriores se realizan con la metodología de microsimulación sobre autoliquidaciones ya presentadas. En la certificación de beneficios fiscales sobre ejercicios liquidados el cálculo de beneficios fiscales, ya no es estimación, se realiza sobre las autoliquidaciones presentadas.

La metodología anterior se basa principalmente en un análisis estático de los tributos. Esto significa que se parte de la hipótesis de que no hay cambios en la conducta de los contribuyentes al establecer, modificar o suprimir un beneficio fiscal.

Sin embargo, lo cierto es que los beneficios fiscales modifican la conducta de los contribuyentes tendente siempre a minimizar el coste tributario de sus actuaciones económicas.

La cuestión resulta evidente en algunos impuestos como el de donaciones, donde el beneficio fiscal ha producido que el número de donaciones se multiplicase exponencialmente respecto de la cifra de donaciones realizadas antes del establecimiento del beneficio fiscal

Por esta razón no puede equipararse el beneficio fiscal calculado en un impuesto con el incremento de recaudación que se produciría al quitar dicho beneficio fiscal.

## CAPÍTULO I. IMPUESTOS DIRECTOS

### **1.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS**

#### **1.1.- Beneficios fiscales establecidos por la Comunidad de Madrid**

El artículo 46 de la Ley 22/2009 permite a la Comunidad de Madrid regular determinados aspectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:

- Modificar la escala autonómica, aplicable sobre la base liquidable general del impuesto.
- Modificar la cuantía de los mínimos personales y familiares que hayan de afectar a la determinación de la cuota íntegra autonómica.
- Establecer deducciones, aplicables sobre la cuota íntegra autonómica, por circunstancias personales y familiares, por inversiones no empresariales o por aplicación de renta, así como por la percepción de determinadas ayudas otorgadas por las comunidades autónomas.
- Modificar la deducción por inversión en vivienda, en su tramo autonómico.

En el ejercicio de dicha capacidad normativa, la Comunidad de Madrid en 2024 tiene vigente a fecha de elaboración de esta memoria una escala y unos mínimos personal y familiar incrementados y unas deducciones autonómicas que se tienen en cuenta para la determinación de las entregas a cuenta del ejercicio 2024 y, unos mínimos por descendientes incrementados y deducciones aprobadas en el ejercicio 2022, que tendrán impacto presupuestario en la liquidación del ejercicio 2022 que se realiza en julio de 2024.

##### **1.1.1.- Escala autonómica.**

La Comunidad de Madrid aprobó una escala autonómica en la Ley 10/2009, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, que se adaptaba al reparto del rendimiento del impuesto establecido en la Ley 22/2009 y que mantenía la reducción de un punto de gravamen que se venía aplicando en esta comunidad autónoma desde el ejercicio 2007. Adicionalmente, la Ley 6/2013, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2014, incorporó una nueva reducción de los tipos marginales de la escala en 0,4 puntos porcentuales en cada tramo, lo que supone una reducción adicional de 1,6 puntos. Posteriormente, la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, estableció una nueva escala vigente a partir del 1 de enero de 2015, con la adición de un tramo inferior, hasta 12.500 euros a la escala vigente en 2014 al que se le aplicó un tipo marginal del 9,50%, es decir, 1,7 puntos más bajo que el hasta entonces vigente. Finalmente, la ley 6/2018, de 19 de diciembre, de Medidas Fiscales de la Comunidad de Madrid, por la que se modifica el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, rebajó el marginal aplicable al primer tramo de base liquidable hasta el 9% desde el ejercicio 2018.

La Ley 2/2021, de 15 de diciembre, de Reducción de la Escala de la Comunidad de Madrid en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por la que se modifica el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, rebajó el tipo de cada tramo de la escala autonómica en 0,5 puntos, siendo el tipo marginal aplicable al primer tramo el 8,5 % y el tipo marginal aplicable al último tramo, el 20,5%.

Por último, la Ley 8/2022, de 16 de noviembre, procedió a la deflactación de la escala autonómica y el mínimo personal y familiar.

De acuerdo con las microsimulaciones efectuadas el ahorro para los contribuyentes de la medida se estima en 1.285 millones de euros, aunque esta medida, por tener carácter general, no tiene la consideración de beneficio fiscal, al afectar a la generalidad de los contribuyentes que cuentan con base liquidable general.

#### 1.1.2.- **Mínimos por descendientes.**

Las cuantías de los mínimos por descendientes aplicables para determinar la cuota íntegra autonómica del impuesto y correspondientes al tercer y siguientes descendientes fueron incrementadas en un 10 por ciento en relación a las contempladas en la normativa estatal e incluidas en la Ley 5/2010, de 12 de julio, de Medidas Fiscales para el Fomento de la Actividad Económica.

Con efectos desde el 1 de enero de 2015, la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, incrementó todas las cuantías de los mínimos por descendientes aplicables para determinar la cuota íntegra autonómica, incrementando en el máximo permitido (el 10 por ciento sobre las cuantías fijadas por la normativa estatal) las correspondientes al tercer y siguientes descendientes y manteniendo al mismo nivel que establece la normativa del Estado el resto.

Por último, la Ley 8/2022, de 16 de noviembre, procedió a la deflactación de los mínimos personal y familiar en un 4,1%, excepto para los que ya estaban incrementados en el máximo legal permitido (10%)

De acuerdo con los datos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de los últimos ejercicios conocidos y las microsimulaciones efectuadas, se estima que el beneficio fiscal de dicha medida será de **73,04 millones de euros**.

#### 1.1.3.- **Deducciones autonómicas**

Las cantidades consignadas como beneficio fiscal son las derivadas de las microsimulaciones realizadas, ponderadas con las cuantías de deducción real aplicadas por los contribuyentes.

Las deducciones autonómicas aplicables sobre la cuota íntegra autonómica son las que se indican a continuación:

##### a) **Deducción por nacimiento o adopción de hijos.**

Desde el 1 de enero de 2018, en virtud de la modificación introducida por la disposición final primera de la Ley 12/2017, de 26 diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2018, se trata de una deducción de cuantía única –600 euros por cada hijo nacido o adoptado– pero que se puede aplicar en el ejercicio de nacimiento o adopción y en los dos siguientes. Dicha cuantía se incrementa en otros 600 euros más por cada hijo en el caso de partos o adopciones múltiples que se pueden aplicar en el ejercicio del nacimiento o adopción.

De acuerdo con las proyecciones de población y demás datos de interés aportados por el INE, el Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid y el Instituto Madrileño del Menor y la Familia, así como el número de contribuyentes del impuesto sobre la Renta de los últimos ejercicios conocidos aportados por la AEAT que generarían derecho a la deducción, resulta que la deducción podría llegar a suponer un beneficio fiscal de **17 millones de euros**.

##### b) **Deducción por adopción internacional de niños.**

Deducción de 600 euros por cada niño procedente de otro país que sea adoptado por un contribuyente residente en la Comunidad de Madrid.



De acuerdo con los datos de adopciones internacionales aportados por la D. G. de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social la deducción podría suponer un beneficio fiscal de **0,03 millones de euros**.

**c) Deducción por acogimiento familiar de menores.**

Deducción de carácter progresivo que va desde un mínimo de 600 euros en el supuesto de tener un solo menor acogido, hasta los 900 euros por acogido cuando el contribuyente tenga acogidos a tres o más menores.

De acuerdo con los datos aportados por la D. G. de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social sobre el número de niños que se encontrarán acogidos y el número de contribuyentes del impuesto sobre la Renta de los últimos ejercicios conocidos aportados por la AEAT que generarían derecho a la deducción, resulta que la misma podría llegar a suponer un beneficio fiscal de **0,15 millones de euros**.

**d) Deducción por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años y/o discapacitados.**

Deducción, desde el 1 de enero de 2018, de 1.500 euros por el acogimiento de mayores de 65 años sin vínculo de parentesco relevante con el contribuyente y/o discapacitados que no obtengan ni generen para el contribuyente, en ninguno de los dos supuestos, ningún tipo de ayuda por parte la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con los datos sobre el número de personas que se encuentran en esta situación y el número de contribuyentes del impuesto sobre la Renta de los últimos ejercicios conocidos aportados por la AEAT que generarían derecho a la deducción resulta que el beneficio fiscal total de la medida podría llegar a ser de **1 millón de euros**.

**e) Deducción por Alquiler de vivienda para jóvenes.**

Se trata de una deducción por los gastos de arrendamiento de vivienda soportados por jóvenes menores de 35 años o bien, desde el 1 de enero de 2018, por mayores de dicha edad y menores de 40 años que tengan, al menos, dos familiares a su cargo y se hayan encontrado en situación de desempleo. El importe de la deducción es de un 30 por ciento de las cantidades satisfechas por el arrendamiento, con un límite máximo de deducción de 1.000 euros anuales.

Según datos de las estadísticas aportadas por la AEAT en relación con el Impuesto sobre la Renta correspondientes a los últimos ejercicios conocidos y de los datos que obran en poder de la Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid en relación con viviendas arrendadas, la deducción podría llegar a suponer un beneficio fiscal de **58 millones de euros**.

**f) Deducción por donativos a fundaciones y a clubes deportivos.**

Deducción aplicable, desde el 1 de enero de 2018, por los donativos efectuados a:

- Fundaciones constituidas conforme a la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid y que persigan fines culturales, asistenciales, educativos o sanitarios o cualesquiera otros de naturaleza análoga a estos.
- Clubes deportivos elementales o básicos a los que se refieren los artículos 29 y 30 de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid.

La deducción es del 15 por ciento de las cantidades donadas.

De acuerdo con los datos obtenidos del IRPF de los últimos ejercicios fiscales aportados por la AEAT, se estima que el beneficio fiscal de la deducción podría llegar a **6 millones de euros**.

g) **Deducción por el incremento de los costes de la financiación ajena para la inversión en vivienda habitual derivado del alza de los tipos de interés.**

Deducción que compensa el incremento de costes derivados del alza de los tipos de interés para adquirentes de vivienda habitual con financiación ajena. Se compensa la parte de intereses que incrementen los que se deberían de haber abonado en el caso de que el índice de referencia principal de préstamos y créditos hipotecarios –Euribor– no hubiese variado desde 2007 (en aquel año, tipo de interés medio interanual fue del 4,45 por ciento).

A pesar de que ha cambiado la tendencia del Euribor y ahora está en alza, podría ser que en el futuro próximo sí pueda aplicarse la deducción, pero en 2022, con efectos de liquidación en 2024, el coste estimado de esta medida es **nulo**.

h) **Deducción por gastos educativos.**

Deducción que compensa en parte los gastos que son satisfechos por las familias durante la enseñanza obligatoria y que tienen una vinculación directa con la propia educación del menor, como son la escolaridad y la adquisición de vestuario de uso exclusivo escolar. Asimismo, fomenta el acceso al conocimiento de idiomas por los menores incluyendo dentro de esta deducción los gastos soportados por la enseñanza de idiomas, bien se articule como una formación extraescolar, paralela a la formación general, bien se trate de una formación de régimen especial. El porcentaje de deducción varía en función del concepto de gasto de que se trate: 15 por ciento de los gastos de escolaridad, 10 por ciento de los gastos de enseñanza de idiomas y 5 por ciento de los gastos de adquisición de vestuario de uso escolar, con un límite conjunto de 400 euros por cada descendiente, que se eleva hasta 900 euros en caso de soportar gastos de escolaridad.

Desde el 1 de enero de 2012, la deducción resulta aplicable durante el segundo ciclo de Educación Infantil (3-6 años) en los mismos términos que para la enseñanza obligatoria, y desde el 1 de enero de 2014, también son deducibles los gastos soportados durante la etapa de Formación Profesional Básica.

Asimismo, desde el 1 de enero de 2018 resulta aplicable la deducción por los gastos de escolaridad satisfechos durante el primer ciclo de Educación Infantil (0-3 años) siempre que no se abonen mediante precios públicos o autorizados por la Administración. El límite de deducción en el caso de descendientes que cursen esta etapa formativa será de 1.000 euros por cada descendiente.

De acuerdo con los datos de alumnos escolarizados publicados por la Consejería de Educación, así como con los datos del IRPF suministrados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, una vez corregida dicha cifra con los datos reales de aplicación de la deducción, se estima que el beneficio fiscal de la deducción podría llegar a **35 millones de euros**.

i) **Deducción por cuidado de hijos menores de 3 años.**

Deducción aplicable desde el 1 de enero de 2018, por los gastos satisfechos por cotizaciones a la Seguridad Social por empleados de hogar para el cuidado de hijos menores de 3 años de edad. La deducción es del 20 por ciento (30 por ciento en caso de familia numerosa) de las cotizaciones, con un límite de deducción de 400 euros anuales (500 euros en caso de familia numerosa).

De acuerdo con los datos de afiliación a la Seguridad Social y de proyecciones de población del INE, una vez corregida dicha cifra con los datos reales de aplicación de la

deducción, se estima que el beneficio fiscal de la deducción podría llegar a **1 millón de euros**.

**j) Deducción para familias con dos o más descendientes e ingresos reducidos**

Deducción que persigue la protección de familias con escasos recursos económicos y un número de miembros elevado. Se deduce el 10 por ciento de la cuota íntegra autonómica de aquellos contribuyentes que tengan dos o más descendientes por los que tengan derecho a aplicar el mínimo por descendientes y que, en cómputo familiar –adicionando a todos los contribuyentes que tengan derecho a aplicar los mínimos por descendientes sobre los mismos descendientes y a dichos descendientes–, dispongan de una base imponible inferior a 24.000 euros anuales.

De acuerdo con los datos de IRPF de los últimos ejercicios conocidos, una vez corregida dicha cifra con los datos reales de aplicación de la deducción, se estima que el beneficio fiscal de la deducción podría llegar a **1 millón de euros**.

**k) Deducción por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación.**

Deducción que persigue fomentar la participación y, en definitiva, el impulso de empresas de nueva o reciente creación. Desde el 1 de enero de 2018, se permite la deducción del 30 por ciento de la inversión efectuada, con un límite de deducción máximo de 6.000 euros anuales. En el caso de sociedades creadas o participadas por universidades o centros de investigación, así como en el de sociedades laborales y cooperativas, la deducción es del 50 por ciento con el límite de deducción de 12.000 euros anuales.

De acuerdo con los datos sobre sociedades constituidas y capital ampliado en los últimos años, una vez corregida dicha cifra con los datos reales de aplicación de la deducción, se estima que el beneficio fiscal de la deducción podría llegar a **2,6 millones de euros**.

**l) Deducción para el fomento del autoempleo de jóvenes menores de treinta y cinco años.**

Deducción que persigue facilitar el inicio del desarrollo de actividades económicas a los jóvenes residentes en la Comunidad de Madrid. Para ello, se les concede a todos aquellos que se den de alta por primera vez en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores, una deducción de 1.000 euros. Se exige como requisito que el contribuyente permanezca en el citado Censo durante al menos un año desde el alta.

De acuerdo con los datos de afiliación a la Seguridad Social, corregidos con los datos reales de aplicación de la deducción, se estima que el beneficio fiscal de la deducción podría llegar a **1,70 millón de euros**.

**m) Deducción por inversiones realizadas en entidades cotizadas en el Mercado Alternativo Bursátil.**

Deducción que persigue fomentar la participación en la ampliación de capital de pequeñas y medianas empresas que efectúan sus captaciones de capital a través del Mercado Alternativo Bursátil por resultarles imposible hacerlo a través de los mercados financieros oficiales. La deducción complementa a la deducción por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación, por lo que resulta incompatible con aquella para las mismas inversiones. La deducción es del 20 por ciento de las cantidades invertidas, con un máximo de deducción de 10.000 euros.

De acuerdo con los datos de IRPF de los últimos ejercicios conocidos, el beneficio fiscal estimado de esta medida es de 0,80 millones de euros.

n) **Deducción por el pago de intereses de préstamos para la adquisición de vivienda por jóvenes menores de 30 años**

Según las estimaciones realizadas para el primer ejercicio de aplicación el beneficio fiscal estimado de esta medida ascienda a 1,80 millones de euros

o) **Deducción por adquisición de vivienda habitual por nacimiento o adopción de hijos**

Según las estimaciones realizadas para el primer ejercicio de aplicación el beneficio fiscal estimado de esta medida asciende a 6,30 millones de euros.

p) **Deducción por la obtención de la condición de familia numerosa de categoría general o especial**

Según las estimaciones realizadas para el primer ejercicio de aplicación el beneficio fiscal estimado de esta medida asciende a 16 millones de euros

q) **Deducción por cuidado de ascendientes**

Según las estimaciones realizadas para el primer ejercicio de aplicación el beneficio fiscal estimado de esta medida asciende a 10 millones de euros

r) **Deducción por gastos derivados del arrendamiento de viviendas**

Según las estimaciones realizadas para el primer ejercicio de aplicación el beneficio fiscal estimado de esta medida asciende a 54 millones de euros.

s) **Deducción por el pago de intereses de préstamos a estudios de Grado, Máster y Doctorado**

Según las estimaciones realizadas para el primer ejercicio de aplicación el beneficio fiscal estimado de esta medida asciende a 4,80 millones de euros.

El beneficio fiscal total estimado de las deducciones aplicables sobre la cuota íntegra autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas es de **217,18 millones de euros**.

**1.1.4. Beneficio fiscal derivado de la normativa autonómica.**

El beneficio fiscal total derivado de la normativa autonómica, incluyendo el derivado de las deducciones autonómicas y el correspondiente a las cuantías incrementadas de los mínimos por descendientes, por la aplicación de la normativa vigente en 2024, es de **290,22 millones de euros**.

Desde la perspectiva de los contribuyentes, a este beneficio fiscal habría que añadir el ahorro derivado de la **escala autonómica** que asciende a **1.285 millones de euros**

**1.1.5. Medidas incluidas en Proyectos de Ley en tramitación.**

En la actualidad se encuentra en tramitación el Anteproyecto de ley por la que se modifica el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, para deflactar la escala autonómica, el mínimo personal y familiar, las cuantías de las deducciones autonómicas y los límites de renta para la aplicación de las mismas, en el Impuesto sobre la renta de las personas físicas.

En caso de aprobarse la norma surtirá efectos desde 2023, por lo que si las entregas a cuenta se comunican posteriormente a la aprobación de la citada norma tendría efectos desde el propio

ejercicio 2024. En caso contrario, sería en 2025 cuando tendría efectos en el Presupuesto de la Comunidad de Madrid.

Además de este anteproyecto, a lo largo del ejercicio 2024, se tramitarán otros anteproyectos para aprobar nuevos beneficios fiscales, como la deducción por inversiones de nuevos contribuyentes procedentes del extranjero, y otras deducciones que puedan proponerse en función de la coyuntura económica.

### 1.2.- Beneficios fiscales resultantes de la aplicación de la normativa estatal del impuesto

La Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas dispone de una serie de reducciones, bonificaciones, deducciones y demás medidas que suponen en definitiva beneficios fiscales para el contribuyente.

El Ministerio de Hacienda y Función Pública ha comunicado con fecha 29 de septiembre de 2023 a las CCAA el importe de los beneficios fiscales territorializados estimados para el año 2024 derivados de la aplicación de la normativa estatal, informando a la Comunidad de Madrid que el importe de los beneficios fiscales aplicables en los Presupuestos de 2024 en relación con el IRPF es el siguiente (importes en millones de euros):

<b>IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS</b>	<b>BENEFICIOS FISCALES EN PBF COMUNIDAD DE MADRID</b>
<b>BENEFICIOS FISCALES NORMATIVA ESTATAL</b>	<b>1.798,85</b>
Reducciones en la base imponible	812,72
Especialidades de las anualidades por alimentos	33,88
Deducciones en la cuota	304,92
Exenciones	544,33
Exención parcial Gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas	102,99

Por tanto, en total, los beneficios fiscales imputables a la normativa estatal relativa al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se estiman en **1.798,85 millones de euros**.

### 1.3.- Beneficios fiscales totales

Agregando a la estimación de los beneficios fiscales establecidos por la Comunidad de Madrid en uso de su capacidad normativa, la estimación de los beneficios fiscales establecidos por la normativa estatal sobre el tramo autonómico del impuesto, resulta un total de beneficios fiscales sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que asciende a **2.089,07 millones de euros**.

## **2- IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO**

### 2.1.- Beneficios fiscales establecidos por la Comunidad de Madrid

En relación con el Impuesto sobre el Patrimonio, debe indicarse que la Ley 4/2008, de 23 de diciembre, por la que se suprime el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio, se generaliza el sistema de devolución mensual en el Impuesto sobre el Valor Añadido, y se introducen otras

modificaciones en la normativa tributaria, eliminó la obligación de presentar declaración y de liquidar el Impuesto sobre el Patrimonio, con efectos desde el 1 de enero de 2008. No obstante, el Real Decreto Ley 13/2011, de 16 de septiembre, por el que se restablece el Impuesto sobre el Patrimonio con carácter temporal, reimplantó el impuesto para los ejercicios fiscales 2011 y 2012, y sucesivas normas con rango de ley mantuvieron la vigencia del impuesto hasta el año 2020 –la última, el Real Decreto-ley 18/2019, de 27 de diciembre, por el que se adoptan determinadas medidas en materia tributaria, catastral y de seguridad social–. Finalmente, la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, ha restablecido indefinidamente el impuesto al derogar la bonificación general del 100% de la cuota que estaba prevista que entrase en vigor el 1 de enero de 2021.

No obstante, la Comunidad de Madrid cuenta con una bonificación del 100 por ciento de la cuota del Impuesto sobre el Patrimonio, por lo que es dudoso que el importe de las cuotas no exigidas se pueda contemplar como beneficio fiscal dada la generalidad de la medida.

No obstante, el Ministerio de Hacienda y Función Pública ha comunicado con fecha 29 de septiembre de 2023 a las CCAA el importe de los beneficios fiscales territorializados estimados para el año 2024 consignando un beneficio fiscal derivado de la normativa autonómica en el Impuesto sobre el Patrimonio de 1.355,74 millones de euros.

## 2.2.- Beneficios fiscales establecidos por la normativa estatal

El Ministerio de Hacienda y Función Pública ha comunicado con fecha 29 de septiembre de 2023 a las CCAA el importe de los beneficios fiscales territorializados estimados para el año 2024 consignando un beneficio fiscal derivado de la normativa estatal en el Impuesto sobre el Patrimonio de 3.094,60 millones de euros.

## 2.3.- Beneficios fiscales totales

El total de beneficios fiscales sobre el Impuesto sobre el Patrimonio asciende a **4.450,34 millones de euros**.

# **3- IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES**

## 3.1.- Beneficios fiscales establecidos por la Comunidad de Madrid

De acuerdo con el artículo 48 de la Ley 22/2009 las comunidades autónomas pueden regular determinados aspectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones:

- Reducciones en la base imponible, tanto en adquisiciones “*inter vivos*” como en adquisiciones “*mortis causa*”. A este respecto, las comunidades autónomas pueden también mejorar las reducciones establecidas por la normativa estatal.
- Modificar la tarifa del Impuesto.
- Modificar las cuantías y coeficientes aplicables en función del patrimonio preexistente del contribuyente.
- Establecer deducciones y bonificaciones en la cuota.

En uso de dichas facultades, la Comunidad de Madrid ha adoptado diferentes medidas en relación con este impuesto. Las medidas que suponen beneficios fiscales en 2024 son:

1. Reducciones en adquisiciones *mortis causa*:
  - 1.1.1. Por discapacidad del contribuyente. La Comunidad de Madrid ha mejorado la reducción por este motivo estableciendo cuantías, superiores a las estatales, de 55.000 euros, si el contribuyente tiene una discapacidad mayor o igual al 33% e inferior al 65%, y de 153.000 euros, si tiene una discapacidad igual o superior al 65%.
  - 1.1.2. Reducción del 99% del importe recibido por los herederos de los afectados por el Síndrome Tóxico y de las prestaciones recibidas por los herederos de víctimas del terrorismo. Estas medidas constituyen reducciones propias y específicas de la Comunidad de Madrid.
2. Reducción en adquisiciones *inter vivos*: la Comunidad de Madrid dispone de una reducción propia de hasta 250.000 euros, aplicable desde el 1 de enero de 2019, por las donaciones en metálico efectuadas a parientes incluidos en los grupos I y II de parentesco y a hermanos, para la adquisición de vivienda habitual o la constitución o adquisición de empresa.
3. Bonificaciones en adquisiciones *mortis causa* y por percepciones de cantidades procedentes de seguros de vida. Constituye una medida propia de la Comunidad de Madrid. Desde el año 2004 existe una bonificación del 99% de la cuota para los contribuyentes que fuesen hijos menores de 21 años del causante –grupo I de parentesco–. Desde el 1 de enero de 2007 se amplió el ámbito subjetivo de dicha bonificación a los contribuyentes pertenecientes al grupo II de parentesco. Desde el 1 de enero de 2019 se aplica una bonificación del 15% de la cuota para los parientes colaterales de segundo grado por consanguinidad y del 10% para los colaterales de tercer grado por consanguinidad, pero desde el 28 de octubre de 2022 está en vigor la bonificación del 25 por 100 para las adquisiciones sucesorias de estos parientes.
4. Bonificaciones en adquisiciones *inter vivos*: se trata de una medida propia de la Comunidad de Madrid vigente a partir de 1 de enero de 2006. Se aplica una bonificación del 99 por ciento de la cuota del impuesto para aquellas donaciones que se efectúen a favor de los sujetos pasivos de los grupos I y II de parentesco – descendientes, ascendientes y cónyuge del donante–. Desde el 1 de enero de 2019 se aplica una bonificación del 15% de la cuota para las donaciones a parientes colaterales de segundo grado por consanguinidad y del 10% para las efectuadas a colaterales de tercer grado por consanguinidad, pero desde 28 de octubre de 2022 está en vigor la bonificación del 25 por 100 para las adquisiciones sucesorias de estos parientes.

El importe de los beneficios fiscales imputables a la normativa indicada, de acuerdo con los datos incorporados a las autoliquidaciones y liquidaciones efectuadas por dicho impuesto en el último ejercicio, se cuantifica en:

- a) En relación con las adquisiciones *mortis causa* y percepción de cantidades procedentes de seguros sobre la vida: **2.965 millones de euros**, correspondientes a la aplicación de la bonificación por parentesco.
- b) En relación con las adquisiciones *inter vivos*: **1.246 millones de euros**, correspondientes a la aplicación de la bonificación por parentesco y a la reducción por donaciones para adquisición de vivienda y empresa.

Por tanto, el importe total de beneficios fiscales imputables a la normativa autonómica aplicable en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones se cuantifica en **4.211 millones de euros**.

### 3.2.- Beneficios fiscales establecidos por la normativa estatal

El artículo 20 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, establece las reducciones que sobre la Base Imponible pueden aplicarse, para obtener la Base Liquidable en las adquisiciones *mortis causa* y que son fundamentalmente:

- Reducciones por parentesco.
- Reducciones por minusvalía.
- Reducciones por seguros de vida.
- Reducciones por empresa familiar, negocio profesional o participaciones en entidades.
- Reducciones por vivienda habitual.
- Reducciones por bienes del Patrimonio Histórico.

Para el caso de donaciones, la normativa contempla reducciones por transmisión de una empresa individual, un negocio profesional o de participaciones en entidades y de bienes del Patrimonio Histórico.

Asimismo, la normativa estatal establece una deducción por doble imposición internacional y la deducción de las cuotas pagadas por transmisiones de los mismos bienes en un periodo inferior a 10 años.

El importe de los beneficios fiscales imputables a la normativa indicada, de acuerdo con los datos incorporados a las autoliquidaciones y liquidaciones efectuadas por dicho impuesto en el último ejercicio, se cuantifica en:

- a) En relación con las adquisiciones *mortis causa* y percepción de cantidades procedentes de seguros sobre la vida: **2.072 millones de euros**, correspondientes a la aplicación de las reducciones estatales y a la deducción por doble imposición internacional.
- b) En relación con las adquisiciones *inter vivos*: **299 millones de euros**, correspondientes a la aplicación de las reducciones estatales.

Por tanto, el importe total de beneficios fiscales imputables a la normativa estatal aplicable en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones se cuantifica en **2.371 millones de euros**.

### 3.3.- Beneficios fiscales totales

Para realizar el cálculo de los beneficios fiscales se han considerado las autoliquidaciones presentadas durante el último ejercicio, y se ha calculado, por un lado, cuál hubiera sido su ingreso teórico sin tener en cuenta las reducciones, comparándolo con los ingresos reales producidos y, por otro, el impacto real de las bonificaciones.

El monto total de beneficios fiscales correspondientes al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones será de **6.582 millones de euros**, de los que **2.371 millones** corresponden a normativa estatal y **4.211 millones** a normativa autonómica.



## CAPÍTULO II. IMPUESTOS INDIRECTOS

### **1.- IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS**

#### **1.1.- Beneficios fiscales establecidos por la Comunidad de Madrid**

De acuerdo con el artículo 49 de la Ley 22/2009 las comunidades autónomas pueden regular determinados aspectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados:

- Modificar el tipo impositivo de algunas operaciones sujetas a las modalidades de *Transmisiones Patrimoniales Onerosas* y *Actos Jurídicos Documentados*.
- Establecer deducciones y bonificaciones.

En dicho sentido, la Comunidad de Madrid ha establecido el tipo impositivo general aplicable en la modalidad de *Transmisiones Patrimoniales Onerosas* a la adquisición de bienes inmuebles, así como a la constitución y cesión de derechos reales sobre los mismos en el 6 por 100, y el tipo impositivo gradual de la modalidad de *Actos Jurídicos Documentados* para los documentos notariales no sometidos a otro tipo de gravamen específico en el 0,75 por 100. No obstante, dado que se trata de tipos impositivos aplicables con carácter general, no constituyen en sí un beneficio fiscal.

A su vez, se ha rebajado el tipo impositivo aplicable a determinadas operaciones o documentos, manteniéndose dichas medidas durante el año 2024.

En la modalidad *Transmisiones Patrimoniales Onerosas*, existen las siguientes medidas que implican beneficios fiscales:

- Tipo reducido por la transmisión de viviendas a familias numerosas: 4 por ciento. En relación con esta medida, el beneficio fiscal estimado, de acuerdo con la evolución de los datos de las autoliquidaciones presentadas en los últimos ejercicios, es de **26,30 millones de euros**.
- Tipo reducido por la transmisión de viviendas para su reventa por profesionales inmobiliarios: 2 por ciento, condicionado a la venta posterior sujeta a Transmisiones Patrimoniales Onerosas en un plazo de 3 años. En relación con esta medida, de acuerdo con la evolución de los datos de las autoliquidaciones presentadas en los últimos ejercicios y las comprobaciones efectuadas, el beneficio fiscal estimado es de **61,42 millones de euros**.
- Bonificación del 10 por ciento de la cuota en las adquisiciones de inmuebles de valor inferior a 250.000 euros que constituyan la vivienda habitual del adquirente. En relación con esta medida, el beneficio fiscal estimado, de acuerdo con la evolución de los datos de las autoliquidaciones presentadas en los últimos ejercicios, es de **64,13 millones de euros**.
- Bonificación del 100 por ciento de la cuota en adquisiciones de bienes muebles y semovientes de escaso valor (menor de 500 euros), excluidos vehículos, productos elaborados con metales y piedras preciosas, y las realizadas por empresarios o profesionales. No se puede cuantificar el impacto de esta bonificación.
- Bonificación del 100 por ciento de la cuota por el arrendamiento de viviendas en las que la renta anual pactada sea inferior a 15.000 euros. Dado que no existe obligación de presentar la autoliquidación en caso de aplicar la bonificación, no se puede cuantificar el beneficio fiscal estimado.

A su vez, en la modalidad de *Actos Jurídicos Documentados*, además de la rebaja de los tipos para determinadas operaciones relacionadas con la vivienda, que tienen un alcance general y no constituyen, por tanto, beneficio fiscal, existen las siguientes medidas que sí lo constituyen:

- Rebaja del tipo impositivo aplicable a los documentos notariales donde se constituyan o modifiquen derechos reales de garantía a favor de Sociedades de Garantía Recíproca. En relación con esta medida, de acuerdo con la evolución de los datos de las autoliquidaciones presentadas en los últimos ejercicios, el beneficio fiscal estimado es de **0,1 millones de euros**.
- Bonificación de las escrituras que documenten la modificación del método o sistema de amortización y cualesquiera otras condiciones financieras de préstamos hipotecarios concedidos para la inversión en vivienda habitual, así como las que incluyan determinadas modificaciones o la subrogación en créditos hipotecarios para adquisición de vivienda habitual. En relación con esta medida, de acuerdo con la evolución de los datos de las autoliquidaciones presentadas en los últimos ejercicios, el beneficio fiscal estimado es de **0,1 millón de euros**.
- Bonificación del 10 por ciento de la cuota por escrituras que documenten la adquisición de inmuebles, de valor inferior a 250.000 euros, para constituir la vivienda habitual del adquirente persona física. En relación con esta medida, de acuerdo con la evolución de los datos de las autoliquidaciones presentadas en los últimos ejercicios, el beneficio fiscal estimado es de **0,3 millones de euros**.
- Bonificación del 95 por ciento de la cuota por escrituras que documenten la adquisición de inmuebles por familias numerosas para constituir su vivienda habitual. En relación con esta medida, de acuerdo con la evolución de los datos de las autoliquidaciones presentadas en los últimos ejercicios, el beneficio fiscal estimado es de **1,18 millones de euros**.

En definitiva, el importe de los beneficios fiscales, rebaja de tipos para determinadas transmisiones y bonificaciones, derivados de todas las medidas indicadas se estima en **153,53 millones de euros**.

#### 1.2.- Beneficios fiscales establecidos por la normativa estatal

El artículo 45 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, establece los beneficios fiscales aplicables a las tres modalidades de gravamen del Impuesto (*Transmisiones Patrimoniales Onerosas*, *Operaciones Societarias* y *Actos Jurídicos Documentados*), distinguiendo entre:

- Exenciones subjetivas:
  - El Estado y las Administraciones públicas territoriales e institucionales y sus establecimientos de beneficencia, cultura, Seguridad Social, docentes o de fines científicos. Esta exención resulta igualmente aplicable a aquellas entidades cuyo régimen fiscal haya sido equiparado por una Ley al del Estado o al de las Administraciones públicas citadas.
  - Las entidades sin fines lucrativos a que se refiere el artículo 2.º de la Ley 49/2002, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, que se acojan al régimen fiscal especial en la forma prevista en el artículo 14 de dicha Ley. A la autoliquidación en que se aplique la exención se acompañará la documentación que acredite el derecho a la exención.

- Las cajas de ahorro y fundaciones bancarias por las adquisiciones directamente destinadas a su obra social.
- La Iglesia Católica y las iglesias, confesiones y comunidades religiosas que tengan suscritos acuerdos de cooperación con el Estado español.
- El Instituto de España y las Reales Academias integradas en el mismo, así como las instituciones de las Comunidades Autónomas que tengan fines análogos a los de la Real Academia Española.
- La Cruz Roja Española y la Organización Nacional de Ciegos Españoles.
- La Obra Pía de los Santos Lugares.

●Exenciones objetivas:

- Tratados y Convenios Internacionales que hayan pasado a formar parte del ordenamiento interno.
- Retracto legal.
- Transmisiones de la sociedad conyugal.
- Entregas de dinero.
- Anticipos sin interés concedidos por el Estado.
- Transmisiones derivadas de la concentración parcelaria.
- Garantías de tutores.
- Transmisiones de valores (artículo 338 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión)
- Operaciones Societarias (Capítulo VIII del Título VIII de la Ley del Impuesto sobre Sociedades y exención incluida en RD-Ley 13/2011, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo).
- Regularización de balances.
- Viviendas de Protección Oficial.
- Transmisiones y contratos para salvar la ineficacia de otros anteriores.
- Depósitos en efectivo y préstamos.
- Transmisión de edificios a empresas de arrendamiento financiero.
- Cancelación de hipotecas.

●Exenciones establecidas en normas específicas:

- La Ley Orgánica de Libertad Religiosa.
- La Ley de Montes Vecinales en Mano Común.
- La Ley reguladora de las Instituciones de Inversión Colectiva.
- La Ley de Sociedades Anónimas Laborales.
- La Ley de Planes y Fondos de Pensiones.
- La Ley sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios.

(...)

De acuerdo con los datos disponibles, los beneficios fiscales correspondientes a las operaciones exentas ascienden a **132 millones de euros**, según se desprende del cálculo del ingreso teórico que se habría obtenido en el caso de no existir tales exenciones.

### 1.3.- Beneficios fiscales totales

En base a todo lo anterior se pueden cuantificar los beneficios fiscales para el año 2021, en relación con el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en **285,53 millones de euros**.

## 2.- IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

En relación con este impuesto, la Comunidad de Madrid carece de capacidad normativa, limitándose a percibir el 50% del impuesto correspondiente a los consumos gravados en nuestra comunidad.

Idénticas consideraciones a las realizadas en relación con el IRPF explican la incorporación de la previsión del coste por los beneficios fiscales correspondientes a aquellos impuestos indirectos de gestión estatal cuyo rendimiento se encuentra total o parcialmente cedido a la Comunidad de Madrid. Así, existen beneficios fiscales a considerar en el Impuesto sobre el Valor Añadido y, dentro de los Impuestos Especiales, en el Impuesto Especial sobre Hidrocarburos, en el Impuesto Especial sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas y en el Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

Los beneficios fiscales en el IVA responden fundamentalmente a tres conceptos:

- a) Exenciones.
- b) Tipo reducido del 10% aplicable a ciertas operaciones gravadas.
- c) Tipo superreducido del 4% aplicable a ciertas operaciones gravadas.

El Ministerio de Hacienda y Función Pública ha comunicado con fecha 29 de septiembre de 2023 a las CCAA el importe de los beneficios fiscales territorializados estimados para el año 2024 derivados de la aplicación de la normativa estatal informando a la Comunidad de Madrid de que el importe de los beneficios fiscales aplicables en los Presupuestos de 2024 en relación con el IVA es el siguiente (importes en millones de euros):

IMPUESTO	IMPORTE TOTAL BENEFICIOS FISCALES CCAA	ÍNDICE DE REPARTO	BENEFICIOS FISCALES EN PBF COMUNIDAD DE MADRID
IVA	27.342,30	20,0505050	<b>5.482,27</b>

Por tanto, en total, los beneficios fiscales imputables a la normativa estatal relativa al Impuesto sobre el Valor Añadido se estiman en **5.482,27 millones de euros**.

## 3.- IMPUESTOS ESPECIALES

Las comunidades autónomas participan en la recaudación de los impuestos especiales en la siguiente proporción:

- Impuesto sobre Hidrocarburos: 58% de la recaudación obtenida por consumos de dichos productos en cada Comunidad.
- Impuestos sobre Productos Intermedios, sobre el Alcohol y las bebidas derivadas, y sobre la Cerveza: 58% de la recaudación obtenida por consumos de dichos productos en cada Comunidad.
- Impuestos sobre las Labores del Tabaco: 58% de la recaudación obtenida por consumos de dichos productos en cada Comunidad.
- Impuesto sobre la Electricidad: 100% de la recaudación obtenida por consumos de dichos productos en cada Comunidad.
- Impuesto sobre Determinados Medios de Transporte: 100% de la recaudación obtenida por las matriculaciones producidas en cada Comunidad.

Las comunidades autónomas sólo disponen de competencias normativas sobre el Impuesto sobre Determinados Medios de Transporte y sobre el Impuesto sobre Hidrocarburos, en los términos que se indican a continuación.

### 3.1.- Beneficios fiscales establecidos por la Comunidad de Madrid

La Comunidad de Madrid sólo dispone de competencias normativas en relación con los siguientes Impuestos Especiales:

- El Impuesto sobre Determinados Medios de Transporte, en el que podría incrementar el tipo de gravamen estatal hasta en un 15%, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley 22/2009. No obstante, la Comunidad de Madrid no ha ejercido esta competencia normativa.
- El Impuesto sobre Hidrocarburos, de acuerdo con los límites establecidos en el artículo 52 de la misma ley. En este impuesto, la competencia normativa se puede ejercer sobre dos aspectos:
  - o El establecimiento y modificación del gravamen autonómico (antiguo gravamen autonómico del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos). En esta materia, la Comunidad de Madrid aprobó dicho gravamen por primera vez en el año 2002 y se mantenían los tipos que se establecieron desde el año 2003.

No obstante, la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, modificó la ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, suprimiendo, con efectos desde el 1 de enero de 2019, el artículo 50.ter, que regulaba hasta entonces el tipo impositivo autonómico del impuesto. Esta modificación implica que, aunque formalmente se mantiene la competencia normativa de las comunidades autónomas sobre dicho tipo, ha desaparecido el objeto de regulación, por lo que, desde esa fecha, las disposiciones adoptadas por las comunidades autónomas en relación con el tipo impositivo autonómico dejaron de surtir efectos.

- o La aprobación del tipo de devolución del impuesto para el consumo de gasóleo por profesionales del transporte, que se aprobó por la Comunidad de Madrid desde el 1 de enero de 2014, fijándose una devolución del 100 por ciento del gravamen autonómico.

No obstante, al desaparecer el tipo impositivo autonómico a partir del 1 de enero de 2019, también se ha suprimido la eficacia de las disposiciones adoptadas por las comunidades autónomas en relación con el tipo de devolución del impuesto.

Esta última era la única medida que podía considerarse un beneficio fiscal autonómico en relación con los Impuestos Especiales, pero tras la modificación operada en la normativa estatal del Impuesto sobre Hidrocarburos, ya no existe ningún beneficio fiscal establecido por la Comunidad de Madrid aplicable a tales impuestos.

### 3.2.- Beneficios fiscales establecidos por la normativa estatal

Habida cuenta que entre un 58% y un 100% del rendimiento de estos impuestos está cedido a la Comunidad de Madrid, es preciso consignar en esta memoria la parte de beneficios fiscales del Estado atribuibles a nuestra Comunidad.

Los beneficios fiscales se producen, fundamentalmente, por la aplicación de exenciones de determinadas producciones, así como de tipos impositivos reducidos, tanto en el impuesto sobre hidrocarburos como en los impuestos sobre alcoholes y tabacos, y por el establecimiento de devoluciones al gasóleo agrícola y profesional en el impuesto sobre hidrocarburos.

Asimismo, también se producen beneficios fiscales por la aplicación de supuestos de exención en el Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte y en el Impuesto sobre electricidad, si bien, dado que la cesión a las comunidades autónomas en ambos impuestos es del cien por cien de la recaudación, el Estado no los contempla en su Memoria de Beneficios Fiscales.

El Ministerio de Hacienda y Función Pública ha comunicado con fecha 29 de septiembre de 2023 a las CCAA el importe de los beneficios fiscales territorializados estimados para el año 2024 derivados de la aplicación de la normativa estatal. Informando a la Comunidad de Madrid de que el importe de los beneficios fiscales aplicables en los Presupuestos de 2024 en relación con los Impuestos Especiales es el siguiente (importes en millones de euros):

<b>IMPUESTOS ESPECIALES</b>	<b>IMPORTE TOTAL BENEFICIOS FISCALES CCAA</b>	<b>ÍNDICE DE REPARTO</b>	<b>BENEFICIOS FISCALES EN PBF COMUNIDAD DE MADRID</b>
Alcohol y Bebidas Derivadas	74,56	15,795299%	<b>11,78</b>
Hidrocarburos (Tipo General)	1.699,54	10,870251%	<b>184,75</b>
Hidrocarburos (Tipo Especial)	612,49	10,870251%	<b>66,58</b>
Electricidad	139,74	11,509530%	<b>16,08</b>
Medios de Transporte	154,13		<b>37,92</b>
<b>TOTAL</b>			<b>317,11</b>

En total, los beneficios fiscales imputables a la normativa estatal relativa a Impuestos Especiales se estiman en **317,11 millones de euros**.

### 3.3.- Beneficios fiscales totales

El importe total de los beneficios fiscales por Impuestos Especiales estimados para el año 2024 asciende a **317,11 millones de euros**.

**BENEFICIOS FISCALES TOTALES**

<b>BENEFICIOS FISCALES PGCM 2024</b>	<b>19.206,32</b>
NORMATIVA AUTONÓMICA	6.010,49
NORMATIVA ESTATAL	13.195,83

<b>Beneficios fiscales 2024</b>		Millones €
<b>IMPUESTOS DIRECTOS</b>		
<b>Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas</b>		<b>2.089,07</b>
<i>Normativa autonómica</i>		290,22
Mínimos personales y familiares		73,04
Deducciones:		217,18
<i>Por nacimiento o adopción de hijos</i>		17,00
<i>Por adopción internacional de hijos</i>		0,03
<i>Por acogimiento familiar de menores</i>		0,15
<i>Por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años y/o personas con discapacidad</i>		1,00
<i>Por arrendamiento de vivienda habitual</i>		58,00
<i>Por el incremento de los costes de la financiación ajena para la inversión en vivienda habitual derivado a</i>		0,00
<i>Por gastos educativos</i>		35,00
<i>Por cuidado de hijos menores de 3 años</i>		1,00
<i>Por donativos a fundaciones y clubes deportivos</i>		6,00
<i>Para para familias con dos o más descendientes e ingresos reducidos</i>		1,00
<i>Por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente c</i>		2,60
<i>Para el fomento del autoempleo de jóvenes menores de treinta y cinco años</i>		1,70
<i>Por inversiones realizadas en entidades cotizadas en el Mercado Alternativo Bursátil</i>		0,80
<i>Por el pago de intereses de préstamos para la adquisición de vivienda por jóvenes menores de 30 años</i>		1,80
<i>Por adquisición de vivienda habitual por nacimiento o adopción de hijos</i>		6,30
<i>Por la obtención de la condición de familia numerosa de categoría general o especial</i>		16,00
<i>Por cuidado de ascendientes</i>		10,00
<i>Por gastos derivados del arrendamiento de viviendas</i>		54,00
<i>Por el pago de intereses de préstamos a estudios de Grado, Máster y Doctorado</i>		4,80
<i>Normativa estatal</i>		<b>1.798,85</b>
<b>Impuesto sobre el Patrimonio</b>		<b>4.450,34</b>
<i>Normativa autonómica</i>		1.355,74
<i>Normativa estatal</i>		<b>3.094,60</b>
<b>Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones</b>		<b>6.582,00</b>
<i>Normativa autonómica</i>		4.211,00
Adquisiciones <i>mortis causa</i> y seguros de vida		2.965,00
Adquisiciones <i>inter vivos</i>		1.246,00
<i>Normativa estatal</i>		<b>2.371,00</b>
Adquisiciones <i>mortis causa</i> y seguros de vida		2.072,00
Adquisiciones <i>inter vivos</i>		299,00
<b>TOTAL IMPUESTOS DIRECTOS</b>		<b>13.121,41</b>
<i>Normativa autonómica</i>		5.856,96
<i>Normativa estatal</i>		<b>7.264,45</b>
<b>IMPUESTOS INDIRECTOS</b>		
<b>Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados</b>		<b>285,53</b>
<i>Normativa autonómica</i>		153,53
Tipo impositivo reducido TPO para vivienda habitual de familias numerosas		26,30
Tipo impositivo reducido TPO para empresas inmobiliarias		61,42
Bonificación TPO adquisición vivienda habitual		64,13
Tipo impositivo reducido AJD derechos reales de garantía para Sociedades de Garantía Recíproca		0,10
Bonificación de la cuota de AJD para préstamos hipotecarios para vivienda habitual		0,10
Bonificación AJD adquisición vivienda habitual		0,30
Bonificación AJD adquisición vivienda habitual de familias numerosas		1,18
<i>Normativa estatal</i>		<b>132,00</b>
<b>Impuesto sobre el Valor Añadido</b>		<b>5.482,27</b>
<i>Normativa autonómica</i>		---
<i>Normativa estatal</i>		5.482,27
<b>Impuestos Especiales</b>		<b>317,11</b>
<i>Normativa autonómica</i>		---
<i>Normativa estatal</i>		317,11
<b>TOTAL IMPUESTOS INDIRECTOS</b>		<b>6.084,91</b>
<i>Normativa autonómica</i>		153,53
<i>Normativa estatal</i>		<b>5.931,38</b>
<b>TOTAL BENEFICIOS FISCALES 2024</b>		<b>19.206,32</b>
<b>NORMATIVA AUTONÓMICA</b>		<b>6.010,49</b>
<b>NORMATIVA ESTATAL</b>		<b>13.195,83</b>



— PROYECTO —  
**PRESUPUESTOS  
GENERALES**  
— 2024 —



**Comunidad  
de Madrid**

Dirección General de Presupuestos  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,  
HACIENDA Y EMPLEO